



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

AVISA:

A la comunidad en general, que mediante auto de fecha 17 de mayo de 2017, se **ADMITIÓ** el medio de control de **NULIDAD** instaurado por el señor **CARLOS AUGUSTO RUEDA JAIMES** contra el **MUNICIPIO DE GIRÓN**, radicado bajo el N° **2017-00165-00**, con el objeto de que se declare la nulidad "Del Numeral segundo del artículo 117 del Acuerdo No. 017 del 30 de septiembre de 2016 titulado "Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Girón - Santander" y expedido por el Concejo Municipal de Girón Santander".

Se solicita en la demanda que se declaren las siguientes pretensiones:

"PRIMERA.- Que se declare la **NULIDAD** del numeral 2° del artículo 117 del Acuerdo No. 017 del 30 de septiembre de 2016 expedido por el Honorable Concejo Municipal de Girón – Santander, titulado: "Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Girón – Santander" y que dice:

Artículo 117. NATURALEZA Y OBJETO.- Es una sobretasa que se establece teniendo en cuenta tanto el Impuesto Predial Unificado como el Impuesto de Industria y Comercio, cuyo objeto es financiar la actividad bomberil en el Municipio de Girón y se establecerá así:

1.- Para el Impuesto de Industria y Comercio la tarifa será del cinco por ciento (5%) sobre el Impuesto de Industria y Comercio liquidado.

2.- Para el Impuesto predial, la tarifa será del uno por mil (1x1.000) sobre los avalúos catastrales, para todos los predios del Municipio de Girón.

*La citada norma está contenida en el Acuerdo Municipal No. 017 del 30 de septiembre de 2016 expedido por el H. Concejo Municipal de Girón, titulado: "Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Girón, Santander" y se pide su declaratoria de **NULIDAD** por su flagrante y manifiestamente violatoria por la vía de la causal infracción directa de la ley, de la Constitución Política de Colombia y de la Ley a la cual debía estar sujeta.*

SEGUNDA: Que en defensa del Principio Constitucional de Legalidad se **DECRETE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de la citada norma jurídica acusada y contenida en el acto administrativo Acuerdo Municipal No. 017 del 30 de septiembre de 2016, expedido por el H. Concejo Municipal de Girón, S. titulado, Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de

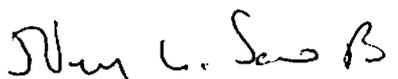
Girón – Santander", de conformidad con el artículo 88 del CDEPACA se comunique a las autoridades del citado Municipio que no podrá ejecutarse ni cumplirse dicha NORMA contenida en el citado acto administrativo hasta tanto sea resuelta definitivamente su legalidad o se levante dicha medida cautelar;

TERCERA. Que una vez decretada la Suspensión Provisional y la nulidad del citado NUMERAL Segundo (2º) del artículo 117 del acto administrativo mencionado, se comuniquen las anteriores decisiones, respectivamente al señor Alcalde Municipal de GIRÓN, S y al ciudadano que se desempeñe como Presidente del H. Concejo Municipal de GIRÓN, S, para lo de su competencia.

CUARTA. Que se haga la advertencia y notificación a las citadas autoridades que de conformidad con el Numeral 6º del artículo 9 del CDEPACA no pueden reproducir la misma NORMA del citado Estatuto, acusada y anulada, sin haber realizado las modificaciones y adelantar las actuaciones legales que se deben cumplir en aplicación del principio de legalidad, publicidad, participación ciudadana y responsabilidad fiscal a que haya lugar, conforme lo señalan las leyes y las especiales circunstancias de este tipo de actos administrativos y derivadas de este proceso.

QUINTA: Que se nos reconozca personería como demandantes dentro del proceso."".

Con el fin indicado se libra el presente **AVISO** para ser publicado en la página web de la Rama Judicial.



NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaría